



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de agosto de 2019, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy, sitos en la provincia de Cáceres. (2019062188)

Advertido error material en la Resolución de 8 de agosto de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy, sitos en la provincia de Cáceres, se procede a su oportuna rectificación mediante la inserción íntegra del informe técnico y jurídico a que se refiere el antecedente de hecho sexto de mencionada resolución.

Informe de valoración de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Belvís de Monroy a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de 16 de mayo de 2019, para la mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los municipios de Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy.

Con fecha de 11 de junio de 2019 tienen entrada en el registro único de la Junta de Extremadura las alegaciones formuladas por la parte del Ayuntamiento de Belvís de Monroy, cuyo contenido se expone resumidamente:

- 1.^a Alegación: Se pretende alterar de forma sustancial la delimitación que rige actualmente entre ambos municipios, lo cual afecta al territorio de su municipio y a su autonomía local protegida constitucionalmente. Dicha alteración no es una simple aclaración o precisión de los límites establecidos y tendrá consecuencias jurídicas y económicas.
- 2.^a Alegación: La alteración de esta línea límite recogida en la propuesta de resolución, supondría una modificación del Ayuntamiento exactor del Impuesto de Actividades Económicas relativo a la Central de Energía Eléctrica de Valdecañas, que pasaría a ser el ayuntamientos de Valdecañas del Tajo, con consecuencias económicas claras para ambos ayuntamientos.
- 3.^a Alegación: Se aporta la sentencia n.º 267/2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres de 29 de noviembre de 2000, que resuelve el contencioso existente entre ambos municipios respecto al Ayuntamiento exactor del Impuesto de Actividades Económicas de la Central de Energía Eléctrica de Valdecañas, considerando como tal al Ayuntamiento de Belvís de Monroy. Se denuncia la falta de motivación del expediente tramitado, que pretende la modificación del ente exactor del impuesto, evitando el cumplimiento de la sentencia judicial indicada.



- 4.^a Alegación: Este procedimiento también afecta a los titulares de los terrenos por los que transcurre la línea límite y a la empresa propietaria de la Central Eléctrica al modificarse el Ayuntamiento exactor, pues los Ayuntamientos tienen la capacidad de modificación del coeficiente de situación o de establecer bonificaciones en esta materia. Se alega indefensión y, por ello, nulidad de pleno derecho del expediente.
- 5.^a Alegación: Se reitera y amplía la alegación primera. Insiste que se está tramitando un procedimiento de deslinde y no de mejora. No solamente se ve afectado el territorio, también la hacienda municipal. Se transcribe diversa normativa y parte del informe de replanteo del Centro Nacional de Información Geográfica que acompañó a la propuesta de resolución. Se alega causa de nulidad de pleno derecho del expediente por inobservancia de trámites.
- 6.^a Alegación: Se insiste en la falta de motivación del expediente, la falta de cumplimiento de sus reglas de tramitación y de los requisitos esenciales del mismo y el ataque al principio de autonomía local constitucionalmente garantizado, lo que provoca un total indefensión del Ayuntamiento.

Procede dar respuesta atendiendo al correlato de alegaciones del escrito presentado:

Con respecto a la 1.^a alegación recibida.

Conforme dispone Decreto 163/2018, de 2 de octubre por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, en su artículo 1:

“El objeto de este decreto es la regulación de los procedimientos siguientes:

- a) Las actuaciones de deslinde de los términos municipales de Extremadura, (...).
- b) La mejora en precisión mediante definición de coordenadas precisas de aquellas líneas límite de los municipios de Extremadura, consensuadas en su acta de deslinde, o en su caso, en el correspondiente título jurídico”.

Seguidamente, el artículo 2, define diferenciadamente ambos procedimientos:

- “a) Deslinde: actuación por la que se determina de una forma clara y precisa el término municipal, señalando y distinguiendo las líneas límites de cada municipio y fijándolas definitivamente mediante su descripción y coordenadas precisas.
- b) Mejora en precisión geométrica: acto administrativo consistente en plasmar en una realidad física, los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde, o en su caso, en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas”.



En este supuesto, se tramita un procedimiento de mejora en precisión geométrica y no un procedimiento de deslinde, al concurrir los requisitos y presupuestos de aquel.

Concretamente, el deslinde entre ambos municipios se realizó el 14 de diciembre de 1897. En el Acta que recoge dicho deslinde, se describe como línea límite entre ambos ayuntamientos el eje del Río Tajo existente en esa fecha. No se pretende alterar los términos municipales de los municipios afectados. El informe que aportó el Ayuntamiento de Valdecañas con la solicitud del inicio del procedimiento de mejora en precisión geométrica, fue emitido por parte del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), y la propuesta de Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (DGUOT), se hizo con base en dicho Informe y considerando la documentación fotográfica más cercana a la fecha del Acta de deslinde, para dar definición geométrica con coordenadas a la línea límite entre los dos términos municipales, que es el eje del Río Tajo, es decir, " plasmar en una realidad física, los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde".

La metodología y aparatos utilizados a finales del siglo XIX no permitían dar definición geométrica precisa al eje del río. En la actualidad las tecnologías y la información fotográfica permiten mejorar en precisión la línea límite establecida en los diferentes títulos jurídicos. Siendo ésta la base del presente procedimiento.

Por otra parte, el procedimiento legalmente establecido incluye un trámite de audiencia a las entidades interesadas, por plazo de un mes, para la formulación de alegaciones, mediante la notificación de la propuesta de resolución, tal y como se ha practicado en el expediente que nos ocupa, puede entender garantizada la autonomía local del ayuntamiento de Belvis de Monroy al habersele dado participación en el procedimiento a través de dicho trámite de audiencia.

Con respecto a la 2.^a alegación recibida.

Las consecuencias que se deriven de la práctica de la mejora en precisión de la línea límite serán diversas y de variada índole, pero tales efectos no constituyen el objeto del procedimiento que nos ocupa ni deben impedir su tramitación y correcta finalización.

Con respecto a la 3.^o alegación recibida.

Con respecto a la alegación tercera, basada íntegramente en el contenido de una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo dictada en el año 2000, sentencia que resuelve un contencioso planteado por el Ayuntamiento de Valdecañas contra una resolución de fecha 8 de febrero del 2000, dictada por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres, cuyo texto integro es aportado, como documento anexo a las alegaciones por el Ayuntamiento de Belvis de Monroy. Nuevamente manifestar que el fallo de esta sentencia, en nada afecta al contenido del procedimiento hoy iniciado de mejora en precisión



geométrica entre la línea límite de ambos municipios. Fue un contencioso planteado en su día por el Ayuntamiento de Valdecañas en reclamación sobre la distribución de la cuota del Impuesto de Actividades económicas correspondiente a la Central Eléctrica de Valdecañas para el ejercicio de 1999.

La presente resolución concreta la línea límite entre ambos municipios, las consecuencias que se deriven de la fijación concreta de los mismos, serán, si ha lugar, cuestión a resolver en otro procedimiento.

Con respecto a la 4.º alegación recibida.

Con esta alegación se pretende de contrario, obtener una declaración de nulidad de pleno derecho de este expediente, toda vez que no se ha dado traslado como parte interesada en el presente expediente de mejora a todos los titulares de los terrenos por los que transcurre dicha línea límite, por lo que la ausencia de esta notificación provocaría indefensión. En este punto, manifestar, que tanto en los procedimientos de deslinde de términos municipales, como de mejora en precisión de las líneas límites intermunicipales, se da traslado de las actuaciones a las partes interesadas, que siempre son los Ayuntamientos afectados. En el presente expediente además se da la circunstancia que la mejora en precisión de la línea límite entre los Ayuntamientos de Valdecañas y Belvís de Monroy transcurre por el eje del Río Tajo, es decir, por lámina de agua, cuya titularidad es de carácter público.

Decae la alegación de contrario, se ha dado traslado a las partes afectadas, no habiendo causado en ningún momento la indefensión que alega el Ayuntamiento de Belvís de Monroy, por lo que no hay motivo alguno para declarar la nulidad de pleno derecho de este procedimiento.

Con respecto a la 5.º alegación recibida.

En el Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite. capítulo III, artículo 8 dice:

“Artículo 8. El procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales.

1. El objeto de este procedimiento es la plasmación en una realidad física de los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límite consensuadas en las actas de deslinde, o en su caso, en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límite, sin que en modo alguno pueda modificar el deslinde acordado”.

En el acta de deslinde entre Valdecañas de Tajo y Belvís de Monroy constituido con fecha de 14 de diciembre de 1897, se determina la posición del mojón 1.º, del mojón 2.º y el trazado



entre ellos, siendo éste coincidente con el eje del Río Tajo. Existe deslinde. Por tanto, no cabe procedimiento de deslinde, pero sí de mejora en precisión geométrica, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre.

El informe elaborado por el CNIG con fecha de 25 de junio de 2018 no puede contemplar lo previsto en el Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por haberse realizado con anterioridad a este. En fecha de 4 de marzo de 2019 se recibe en la DGUOT el informe del CNIG, a partir del cual se realiza el informe de verificación con respecto a la legislación vigente.

Con respecto a la 6.º alegación recibida.

El objeto de este expediente consiste en la mejora geométrica de la línea límite entre ambos Ayuntamientos, estando plenamente motivada, a la vista de los distintos informes técnicos que se han incorporado al expediente. Por otra parte, durante su tramitación se han seguido los requisitos y trámites previstos legalmente, es decir, el Decreto 163/2018, de 2 de octubre, sin que se haya causado indefensión al Excmo. Ayuntamiento de Belvís de Monroy, al haberse garantizado debidamente su participación en el procedimiento.

Por último reiterar que no nos encontramos ante un procedimiento de alteración de términos municipales, sino como ya hemos manifestado, ante un procedimiento de mejora de línea límite, con base en el Acta de Deslinde de 1897, y regulado en el decreto, ya referido y se han seguido escrupulosamente todos los requisitos y tramites.

Es cuanto procede informar a los efectos oportunos.

Mérida, 7 de agosto de 2019.

La Ingeniera en Geodesia y Cartografía,

FDO.: ASUNCIÓN GONZÁLEZ TORRADO

El Asesor Jurídico,

FDO.: JAVIER MACHACÓN DÍAZ

• • •